

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPÍA  
Supía, Caldas, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 2021-00061-00

La señora **CLAUDIA MILENA GONZALEZ SIERRA**, mediante escrito que antecede solicitan ante este Despacho Judicial le sea concedido el beneficio de Amparo de Pobreza por encontrarse dentro de las condiciones previstas en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso y en consecuencia de ello, le sea designado un apoderado judicial con el objeto de que la represente en proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** que pretende instaurar en contra de JOSE MANUEL GONZALEZ ANDICA.

Visto los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el objeto de esta figura jurídica es asegurar a las personas de escasos recursos el acceso a la administración de justicia, colocándolos en iguales condiciones de accesibilidad, de tal suerte que se les garantice sus derechos constitucionales a la justicia, a la igualdad de las partes en el proceso y al de defensa, este despacho judicial observa que la petición de la señora González Sierra se ajusta a los requisitos de ley, pues por un lado fue presentada por la presunta demandante dentro del proceso al que hace referencia en su solicitud, y por otro lado, manifestó bajo la gravedad del juramento que no tiene capacidad económica para atender los gastos del proceso, razón por la cual se accederá a su suplica.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS

**RESUELVE:**

**Primero: CONCEDER** a la señora **CLAUDIA MILENA GONZALEZ SIERRA**, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, conforme lo indica el artículo 151 del Código General del Proceso, para que la represente en proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en contra de **JOSE MANUEL GONZALEZ ANDICA**.

**Segundo: DESIGNAR** como apoderado de pobre al **Dr. JOSE ALBERTO RUIZ MARTINEZ**, a quien se notificara personalmente su designación, para que dentro de los tres (3) días siguientes manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo (inciso 3ª art. 154 del Código General del Proceso).

**Tercero:** Una vez aceptado el mandato judicial que aquí se confiere, **ARCHIVASE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

(ORIGINAL FIRMADO)  
MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 031 del 4 de marzo de 2021

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO**  
**SECRETARIA**

